



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2106-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
2. Tema de la Iniciativa.	Turismo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Palma Olvera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de octubre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Turismo, con opinión de Pueblos Indígenas.

II.- SINOPSIS

Generar mecanismos e instancias para la conservación, preservación y promoción de las culturas indígenas, así como la inclusión y participación de sus comunidades en las actividades turísticas. Integrar al Comité Técnico del Fondo Nacional de Fomento al Turismo a un representante de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73., todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>IV. al XV. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 23, 25, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.</p> <p>Único: Se reforma el artículo 2 con la adición de una fracción IV recorriéndose las subsecuentes; se adiciona una fracción VII al artículo 4 y se recorren las subsecuentes; se adiciona una fracción XVIII y se recorren las subsecuentes del artículo 7; se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 23; se modifica el párrafo segundo del artículo 25; se adiciona una fracción VI y se recorren las subsecuentes al artículo 44 y; se adiciona una fracción VII al artículo 45 de la Ley General de Turismo, para quedar así:</p> <p>Artículo 2. Esta ley tiene por objeto:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Generar los mecanismos e instancias competentes para la conservación, preservación y promoción de las culturas indígenas de nuestro país, así como la inclusión y participación de sus comunidades en las actividades turísticas procurando hacer cumplir lo estipulado el en artículo 2° constitucional.</p> <p>V. a XVI. ...</p>



<p>Artículo 4. ...</p> <p>I. al VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>VII. al XV. ...</i></p> <p>Artículo 7. ...</p> <p>I. al XVII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XVIII. ...</i></p> <p>Artículo 23. ...</p> <p>I. al VI. ...</p>	<p>Artículo 4. Son atribuciones del Poder Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la secretaría:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Promover el desarrollo integral y sustentable para la participación de los pueblos y comunidades indígenas mediante acciones, programas o trabajos que impulsen la actividad turística.</p> <p>VIII al XVI...</p> <p>Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente ley, corresponde a la secretaría:</p> <p>I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Promover en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el impulso de centros turísticos tomando como eje rector la riqueza cultural indígena del país y procurando respeto, así como la conservación de la misma sin perjuicio alguno.</p> <p>XIX...</p> <p>Artículo 23. En la formulación del ordenamiento turístico del territorio deberán considerarse los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p>
---	--

No tiene correlativo

VII. a IX. ...

...

Artículo 25. ...

Los *Estados*, los *Municipios* y la Ciudad de México, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta *Ley* y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación, y *demás personas interesadas*.

Artículo 44. ...

I. al V. ...

No tiene correlativo

VII. La presencia al igual que la participación de los pueblos y comunidades indígenas, sus costumbres, sitios y zonas de valor cultural y, además, aquellas disposiciones aplicables en materia de pueblos y comunidades indígenas.

VIII. y IX. ...

...

Artículo 25. ...

Los **estados, municipios** y la Ciudad de México, deberán participar en la formulación del Programa de Ordenamiento Turístico General del Territorio en los términos de esta **ley** y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría deberá promover la participación de grupos y organizaciones **tanto** sociales **como** empresariales, **pueblos y comunidades indígenas**, instituciones académicas y de investigación **como también toda persona interesada**.

Artículo 44. El fondo tendrá las siguientes funciones:

I. a V. ...

VI. Promover el aprovechamiento turístico de la riqueza cultural, así como del patrimonio tangible e intangible ubicado en los territorios habitados por los pueblos y comunidades indígenas de manera que se difunda y, al mismo tiempo, se apoye el desarrollo de los mismos mediante su preservación y conservación;



<p>VI. al XVI. ...</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>I. al VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>VII. a XVII. ...</p> <p>Artículo 45. El fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Uno por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MISG